

4.ª No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, no haberse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y observar buena conducta.

5.ª No hallarse incurso en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad.

Tercera.—El Tribunal calificador del examen estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El señor Alcalde o un miembro de la Corporación en quien delegue.

Un Concejel del Ayuntamiento, designado por la Corporación.

Un representante de los funcionarios municipales, y el Secretario de la Corporación, que actuará de Secretario.

Cuarta.—Los concursantes deberán presentar instancia reintegrada con póliza de tres pesetas, suscrita por el interesado y dirigida al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Quinta.—El plazo de presentación de instancias será de treinta

días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive también hábil al de la publicación de un extracto del anuncio-convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo hacerse la presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Las pruebas consistirán en escritura al dictado de un texto que el Tribunal elija, y la resolución de tres problemas elementales de aritmética, dándose para ello media hora. Inmediatamente después se realizará un examen oral sobre las materias que afectan al cargo. Para esta prueba se dará un cuarto de hora.

Los ejercicios serán públicos y se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

El concursante nombrado por la Corporación Municipal deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación del nombramiento.

Peguerinos, septiembre de 1970.—El Alcalde.—5.254-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Antonio Núñez-Robres y Rodríguez de Valcárcel la sucesión en el título de Marqués de Montenuovo.

Don José Antonio Núñez-Robres y Rodríguez de Valcárcel ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Montenuovo, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando Núñez-Robres y Galiano, lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de septiembre de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Antonio Núñez-Robres y Rodríguez de Valcárcel la sucesión en el título de Marqués de Montortal.

Don José Antonio Núñez-Robres y Rodríguez de Valcárcel ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Montortal, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando Núñez-Robres y Galiano, lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de septiembre de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa la sucesión por cesión en el título de Conde de Entradas.

Doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Estradas, por cesión que del mismo le hace su madre, doña Casilda Fernández de Henestrosa y Salabert, lo que se anuncia, a los efectos de los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de septiembre de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Rúsoli y Morenés la sucesión por cesión en el título de Marqués de Boadilla del Monte.

Don Luis Rúsoli y Morenés ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Boadilla del Monte, por cesión que del mismo le hace su padre, don Carlos Rúsoli y Caro, lo que

se anuncia, a los efectos de los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de septiembre de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Carmen García-Durán y Marichalar la sucesión en el título de Vizconde de Matamala.

Doña Carmen García Durán y Marichalar, asistida de su esposo, don Agustín Ruiz Fernández de Mesa, ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Matamala, vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Marichalar y Bruguera, lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de septiembre de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 24 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aureliano Villaverde Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Aureliano Villaverde Rodríguez, representado por el Procurador don Luis Parra Ortuz, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de noviembre de 1967 y 4 de marzo de 1968, sobre abono de tiempo de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Aureliano Villaverde Rodríguez, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 4 de marzo de 1968, que desestimó recurso de reposición promovido contra otra de 29 de noviembre de 1967, sobre abono de tiempo de servicios, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular, los expresados actos administrativos por ser ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Laguna Serrano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Laguna Serrano, Comandante Auditor honorífico, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 18 de mayo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Laguna Serrano, Comandante Auditor de la Escala Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar, contra Orden del Ministerio del Ejército de 18 de mayo de 1968, por la que se desestimó petición formulada ante el mismo en súplica de que se declare que el solicitante, como cuantos profesionales pertenecen a las Escalas Honoríficas del Ejército, se hallan comprendidos y forman parte, a todos los efectos, de las Escalas Profesionales de los respectivos Cuerpos del Ejército, debemos declarar y declaramos que la Orden recurrida es conforme a derecho, y, en su consecuencia, queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal

ORDEN de 26 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Martín y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandantes, don Juan Fernández Martín, don José López Romo, don Agustín García Moya, don Francisco Ruiz Roldán y don Rafael Rabasco García, representados por el Letrado don Manuel García de Castro, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que denegaron a los interesados, Cabos Músicos, la petición de que les fuese reconocido el sueldo de Brigada, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo promovido por don Manuel García de Castro, en representación de don Juan Fernández Martín, don José López Romo, don Agustín García Moya, don Francisco Ruiz Roldán y don Rafael Rabasco García, a los que debemos reconocer y reconocemos el derecho a sueldo de Brigada a partir de la fecha en que completaron los veinte años de servicios sobre los doce que les fueron reconocidos por Orden de 20 de abril de 1964, cuya efectividad debe quedar limitada a los cinco años precedentes a la petición formulada por cada interesado, por aplicación de las disposiciones sobre prescripción contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, absolviendo a la Administración de las demás peticiones formuladas en cuando exceden de lo indicado, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras para la construcción e instalaciones del Mercado Central de Abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, en término municipal de Valencia.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras para la construcción e instalaciones del Mercado Central de Abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, en término municipal de Valencia, cuya utilidad pública y declaración de urgencia de la ocupación se entienden implícitas, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social, y habiendo sido reconocida dicha utilidad pública y declarada de urgencia la ocupación de dichos bienes por Decreto de 30 de abril de 1969, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo de 1969, este Organismo, en virtud de las atribuciones legalmente concedidas al efecto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar los días y horas que se señalan en la adjunta convocatoria para proceder en cada una de las fincas que se relacionan al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas.

Sin perjuicio de su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esa provincia, así como en los periódicos «Levante», «Las Provincias» y «Jornada», de Valencia, y su exposición en el tablón de edictos del indicado excelentísimo Ayuntamiento, el presente señalamiento será debidamente notificado por cédula a los interesados afectados, los cuales deberán asistir a dicho acto personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario si lo desean.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular alegaciones—al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la indicada relación—bien previamente mediante escrito dirigido a las oficinas de la Sociedad beneficiaria de la expropiación, «Mercavalencia, S. A.», sitas en Valencia, calle San Vicente, número 110, o de palabra en el mismo momento del levantamiento del acta.

Valencia, 25 de agosto de 1970.—El Gobernador civil.—2.808-D.